

**TÉNGASE PRESENTE Y REALIZA PREVENIONES QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C./P.S.A. N° 40

Santiago, 15 ENE 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2013, se inició con la presentación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), de una autodenuncia de Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, de fecha 22 de enero de 2013, que aunque rechazada con fecha 31 de enero del mismo año, mediante Resolución Exenta N° 105, por no cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 30/2012 para su aprobación, daba cuenta de una serie de incumplimientos al proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006), lo que sirvió de antecedente para que esta Institución, formulara cargos contra la empresa, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 58, de 27 de marzo de 2013, por una serie de incumplimientos allí detallados;

2. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, se dictaron las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191. La primera de ellas, se pronunció sobre ciertas diligencias probatorias requeridas por algunos interesados, rechazándose algunas de ellas. Luego, la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, dictó un término probatorio por un plazo de 20 días hábiles, fijó puntos de prueba, sustanciales, pertinentes y controvertidos y decretó diligencias probatorias;

3. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 y 5 de enero de 2016, se dictaron respectivamente, las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1200 y N°1, en la cual se complementaron los Resueltos VIII de las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191, para efectos de notificar a todos los interesados en el procedimiento sancionatorio causa Rol A-002-2013;

4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015 y 13 de enero de 2016, el Sr. Nicolás Ortiz Correa, Ministro de Fe de la Superintendencia de Medio Ambiente, nombrado mediante Resolución Exenta N°162, de 27 de marzo de 2014, certificó que, todos los interesados del procedimiento sancionatorio causa Rol A-002-2013, habían sido notificados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, razón por la cual, de conformidad al inciso segundo del precepto normativo en comento, el término probatorio comenzó a regir el día 14 de enero de 2016;

5. Que, para la realización de la diligencia probatoria de inspección personal a realizarse los días 19 y 20 de enero de 2016, en la faena minera Pascua Lama, en cumplimiento de los Resueltos V y VI de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, ya individualizada, los interesados en autos ingresaron los siguientes escritos:

5.1. Con fecha 14 de enero de 2016, Francisca Olivares Poch, actuando en representación de CMNSpA, solicitó tener presente la designación de las personas que concurrirían a la diligencia probatoria: (i) la abogada suscribiente; (ii) Ignacio Mujica Torres; (iii) Alexis Zepeda Contreras, Gerente de Proyectos y Operaciones Bioma Consultores Ambientales, quien concurre en calidad de perito; y (iv) Tania Altamirano Azócar, profesional de BIOMA Consultores Ambientales, quien también concurre en calidad de perito. Adjunto al escrito se encuentra la personería del abogado Mujica antes individualizado, para actuar en representación de CMNSpA;

5.2. Que, con fecha 14 de enero de 2016, el abogado Gabriel del Río Toro presentó un escrito señalando que, a la diligencia probatoria de los días 19 y 20 asistirían, en representación de Agrícola Dos Hermanos Limitada y Agrícola Santa Mónica, Cristián Gandarillas Serani, en conjunto con el abogado suscribiente;

5.3. Que, con fecha 15 de enero de 2016, el abogado Sr. Álvaro Toro Vega, actuando en representación de las Comunidades del Valle del Huasco, ingresó un escrito solicitando tener presente la designación de peritos para la diligencia probatoria, a saber: (i) Rubén Sebastián Cruz Pérez, sociólogo, experto en fiscalización comunitaria del proyecto Pascua Lama, conecedor de la zona donde pretende construirse el proyecto; (ii) Jhon Eduard Meléndez Morales; experto en fiscalización comunitaria del proyecto Pascua Lama, conecedor de la zona donde pretende construirse el proyecto; (iii) Orlando Macari Rosales, Ingeniero Agrónomo, especialista en vegetación y flora de alta montaña; (iv) Gonzalo Mauricio Amigo Pisk, estudiante de Geología; y Catherine Estefanía Medina Zurita, estudiante de Geología;

Que de la lectura de la presentación del abogado Álvaro Toro, se advierte que ésta presenta errores, toda vez que se nombran como peritos a personas que son interesadas en autos, como es el caso de Jhon Eduard Meléndez Morales y don Rubén Cruz Pérez, a su vez éste último no es representado por el abogado suscribiente del escrito, de conformidad a lo que consta actualmente en el procedimiento sancionatorio. Es de indicar que no puede ser interesado y perito a la vez, por lo que en caso de querer concurrir en la real calidad que ostentan deberán subsanar su presentación, siempre que se encuentren aptos para subir a faena;

5.4. Que, por otro lado, de manera electrónica, el Sr. Nicolás del Río Noé, informó que asistiría a la diligencia probatoria en representación de la Junta de Vigilancia del Río Huasco. Luego, con fecha 15 de enero de 2016, ingresó un escrito a la

Oficina de la Superintendencia, ubicada en la Región de Atacama, solicitando se tuviera presente su personería para actuar en representación de la Junta de Vigilancia antes mencionada;

5.5. Que, de igual modo, con fecha 15 de enero de 2016, la Sra. Solange Bordonos Cartagena, representante de la Comunidad Indígena Diaguita de Placeta; interesada en autos, comunicó vía correo electrónico que asistiría a la actividad de los días 19 y 20 de enero de 2016, acompañando digitalmente toda la documentación médica requerida para el acceso faena, así como también la exigida por CMNSpA para el ingreso de personas externas a la Compañía;

6. Que, para la diligencia probatoria de los días 19 y 20 de enero, debe tenerse a la vista lo dispuesto en el artículo 186 del Código del Trabajo el cual señala que: "[p]ara trabajar en las industrias o faenas a que se refiere el artículo anterior, los trabajadores necesitarán un certificado médico de aptitud". Si bien a la diligencia concurren personas que no ostentan la calidad de dependientes de la empresa, cumplir con este requisito forma parte esencial para el resguardo de la vida y salud de las personas, garantía plasmada en el artículo 19 numeral 1 de la Constitución Política de la República;

7. Así las cosas, de los interesados individualizados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la presente Resolución, debe indicarse lo siguiente:

7.1. A la fecha, solo han acompañado los certificados de aptitud para acceder a la faena minera, en conjunto con los documentos que CMNSpA exige dentro de sus protocolos internos para el acceso a faena, las siguientes personas:

- a) Cristián Gandarillas Serani y Gabriel del Río Toro; en representación de Agrícola Dos Hermanos Ltda. y Agrícola Santa Mónica Ltda.;
- b) Nicolás del Río Noé, en representación de la Junta de Vigilancia del Río Huasco;
- c) Solange Bordonos Cartagena, en representación de la Comunidad Diaguita de Placeta;

7.2. Por otro lado, las siguientes personas han acompañado información parcial para el ingreso a la faena:

- a) Rubén Cruz Pérez, mal designado como "perito" en autos, solo acompañó su certificado de aptitud médica, mas no los protocolos exigidos por CMNSpA para el ingreso de personal externo a la Compañía;
- b) Gonzalo Amigo Pisk, solo acompañó su certificado médico, mas no los protocolos exigidos por CMNSpA para el ingreso de personal externo a la Compañía;

Del resto de personas señaladas en el numeral 5.3, nada consta a la fecha de la presente Resolución, por lo que esta Fiscal no puede garantizar su asistencia a la faena minera, por no dar cabal cumplimiento a las condiciones de seguridad mineras exigidas con la debida antelación.

RESUELVO

I. En relación al escrito de fecha 14 de enero de 2016 de CMNSpA, se tiene presente la designación de los asistentes y la personería del abogado Mujica.

II. En relación al escrito de fecha 14 de enero de 2016, presentado por el Sr. Gabriel del Río Toro, se tiene presente la designación de asistentes a la actividad y se da cuenta que éstos acompañaron todos los antecedentes médicos, así como también los requeridos por CMNSpA para el ingreso de personal externo a la Compañía.

III. En relación al escrito de fecha 15 de enero de 2016, presentado por el Sr. Álvaro Toro Vega, se ordena:

a) Subsanan la designación realizada, pues los Sres. Rubén Cruz Pérez y Jhon Meléndez Morales, no ostentan calidad de peritos, ya que son parte interesada en autos. Deberán a su vez, estarse a todos los requisitos de seguridad para el acceso a faena, debiendo acompañar tanto sus certificados médicos, en conjunto con los requisitos exigidos por CMNSpA para el ingreso de personal externo a la Compañía.

b) Luego, en relación a los peritos, se tiene presente su designación, sin embargo éstos no han acompañado todos los documentos exigidos para el ingreso a la faena. Así las cosas, solo consta en autos, el certificado médico del estudiante de Geología Gonzalo Mauricio Amigo PisK, mientras que de Orlando Macari Rosales y Catherine Estefanía Medina Zurita, no consta ningún antecedente al día de hoy.

IV. En relación a las peticiones formuladas por correo electrónico, de fecha 14 y 15 de enero de 2016, por el Sr. Nicolás del Río Noé y la Sra. Solange Bordonos Cartagena, respectivamente, éstos deberán realizar una presentación formal en la Oficina Regional de Copiapó, ubicada en Colipí #570, Oficina 321, piso 3°, indicando su asistencia a la actividad, escrito que deberá ser presentado el día lunes 18 de enero de 2016.

V. En relación al escrito de fecha 15 de enero de 2016, del Sr. Nicolás del Río Noé, se tiene presente la personería del mismo para actuar en representación de la Junta de Vigilancia del Río Huasco, dejando sin efecto la del Sr. Wilhem Mayemberger Rojas.

VI. SE REALIZAN LAS SIGUIENTES PREVENCIONES QUE INDICA:

a) Se advierte a todos los interesados, que la diligencia de los días 19 y 20 de enero de 2016, es una INSPECCIÓN PERSONAL, liderada por la Superintendencia de Medio Ambiente, no tratándose de una fiscalización ambiental al proyecto, es decir, no tiene por objeto constatar nuevos hechos ni hallazgos, distintos a los que son materia del procedimiento sancionatorio en curso.

b) Se advierte que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los concurrentes a la diligencia deberán actuar de buena fe y sin obstaculizar el éxito de la misma, debiendo en todo momento, estarse a las instrucciones del equipo de profesionales de esta Superintendencia, liderados por la Fiscal Instructora del caso.

c) Se advierte finalmente que, todos los concurrentes deben cumplir con las condiciones de seguridad minera para el acceso a la faena Pascua Lama, siendo ésta una obligación personal de cada uno de los asistentes.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese por este medio la presente Resolución a todos los interesados del procedimiento.



Camila Martínez Encina
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC

Carta Certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia.
- Lorenzo Soto Oyarzún, domiciliado en Paseo Bulnes #79, Oficina 64, Santiago.
- Cristián Gandarillas Serani, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea #3365, Oficina 1201, Las Condes
- Matías Asún, Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago.
- Nicolás del Río Noé, domiciliado en calle Arturo Prat # 661, Vallenar, Atacama.
- Organizaciones del Valle del Huasco y sus Afluentes, domiciliados en calle O'Higgins #1357, Población Carrera, Vallenar, Atacama.
- Interesados:

N°	Nombre	Domicilio
1.	Claudio Páez Morales	Maule 742, Vallenar.
2.	Margarita Lagües Rojas	Maule 742, Vallenar.
3.	Marina Isabel Torres	Maule 742, Vallenar.
4.	Bernardo Torres Manterola	Maule 742, Vallenar.
5.	Ernestina Ossandón Ramírez	Maule 742, Vallenar.
6.	Félix Guerrero Cortés	Maule 742, Vallenar.
7.	Rubén Cruz Pérez	Maule 742, Vallenar.
8.	Miguel Salazar Campillay	Maule 742, Vallenar.
9.	Juan Torres Manríquez	Maule 742, Vallenar.
10.	Carolina Pérez Soto	Maule 742, Vallenar.
11.	Manuel Campillay Sagredo	Maule 742, Vallenar.
12.	Manuel	Maule 742, Vallenar.

	Gandarillas Serani	
13.	Juan Maluenda Muñoz	Maule 742, Vallenar.
14.	Rubén Campillay Campillay	Maule 742, Vallenar.
15.	Simón Campillay Páez	Maule 742, Vallenar.
16.	Zacarías Anaconda Díaz	Maule 742, Vallenar.
17.	Bernardo Torres Alfaro	Maule 742, Vallenar.
18.	Pedro Campillay Villegas	Maule 742, Vallenar.
19.	René Pallanta Tapia	Maule 742, Vallenar.
20.	Gonzalo Alcayaga Leyton	Maule 742, Vallenar.
21.	Norberto Huanchicay Villegas	Maule 742, Vallenar.
22.	Gudelio Ramírez Ibarbe	Maule 742, Vallenar.
23.	Camilo Pizarro Olivares	Maule 742, Vallenar.
24.	Nelson Barrientos Chodiman	Maule 742, Vallenar.
25.	Victoria Olivares Campillay	Maule 742, Vallenar.
26.	Dina Ramos Villegas	Maule 742, Vallenar.
27.	Sergio Bordones Huanchicay	Maule 742, Vallenar.
28.	Fernando Flores Fredes	Maule 742, Vallenar.
29.	Leonardo Campillay Sagredo	Maule 742, Vallenar.
30.	Ricardo Escobar Fuentes	Maule 742, Vallenar.
31.	Pedro Quinteros	Maule 742, Vallenar.
32.	Dionisio Fritis Villegas	Maule 742, Vallenar.
33.	Danilo Huanchicay Bordones	Maule 742, Vallenar.
34.	Homero Campillay Iriarte	Maule 742, Vallenar.
35.	Pablo Bordones Olivares	Maule 742, Vallenar.
36.	Ricardo Cuellar Álvarez	Maule 742, Vallenar.

37.	José Campillay Villalobos	Maule 742, Vallenar.
38.	Clotilde Carvajal Garrote	Maule 742, Vallenar.
39.	Natanael Vivanco López	Maule 742, Vallenar.
40.	Iván Franulic Alcayaga	Maule 742, Vallenar.
41.	Rodrigo Gaytán Carmona	Maule 742, Vallenar.
42.	Paulo Herrera Vallejos	Maule 742, Vallenar.
43.	Hermán Peña Cofré	Maule 742, Vallenar.
44.	Mauricio Alfaro Páez	Maule 742, Vallenar.
45.	Héctor Llusco	Maule 742, Vallenar.

- Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde, domiciliados en calle Doctor Sótero del Río # 326, Oficina 602, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: A-002-2013